



NORMA DE CARACTER GENERAL N° 96

Santiago, 22 de Diciembre de 2023

MATERIA

MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO IV, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA. NORMA SOBRE INFORMACIÓN DE COMISIONES Y RENTABILIDAD DE ACTIVOS ALTERNATIVOS.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NC-DDN-23-10**

Por orden del señor Superintendente de Pensiones

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
SUPERINTENDENTE (S) DE PENSIONES



1500120823

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARÁCTER GENERAL

REF.: MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO IV, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA. NORMA SOBRE INFORMACIÓN DE COMISIONES Y RENTABILIDAD DE ACTIVOS ALTERNATIVOS.

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General en el Título I del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Modifícase el Título I. Inversión de los Fondos de Cesantía, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, Letra A. Inversiones de los Fondos de Cesantía, de acuerdo con lo siguiente:

1. Agrégase a continuación del Capítulo VIII. Prohibiciones, el siguiente Capítulo IX. Información sobre Inversiones en Activos Alternativos Extranjeros, nuevo, pasando el actual Capítulo IX. Disposición Transitoria, a ser Capítulo X. Disposición Transitoria:

“Capítulo IX. Información sobre Inversiones en Activos Alternativos Extranjeros

Instrucciones

1. La Sociedad Administradora deberá remitir información sobre la inversión directa e indirecta de los Fondos de Cesantía en activos alternativos de las letras n.1, n.2 y n.3 del numeral III.1 del Régimen de Inversión.

A más tardar el 31 de julio de cada año, o el día hábil siguiente en caso de que esa fecha corresponda a un día inhábil, se deberá remitir información relativa a los montos de comisiones fijas, pagos variables por desempeño y medidas de desempeño, según lo dispuesto en el Anexo N° 4 “Información de Inversiones en Activos Alternativos Extranjeros” de la presente Letra A. La información debe estar referida al cierre del período anual inmediatamente anterior con base en los estados financieros auditados al cuarto trimestre.

2. La fuente de información a utilizar para la confección del citado Anexo N° 4, corresponderá a los informes bajo el estándar de la Institutional Limited Partner Association (ILPA) u otro formato autorizado por la Superintendencia. Por tanto, los cálculos de comisiones deben considerar base devengada. En caso de no estar disponible alguna de las fuentes de información anteriores, la Sociedad Administradora deberá considerar las comisiones fijas y los pagos variables por desempeño cobrados durante el año mediante los llamados de capital (Capital Calls).
 3. Para las medidas de desempeño, se deberá emplear la información que las entidades gestoras (General Partners o GP) proporcionen a los inversionistas (Limited Partners o LP), siendo responsabilidad de la Sociedad Administradora efectuar las validaciones de consistencia que sean procedentes sobre la información recibida, previo a ser reportadas a esta Superintendencia.
 4. La información a que se refiere el Anexo N° 4 deberá remitirse en un archivo Excel, a través del sistema electrónico de correspondencia. La materia o tema del despacho electrónico mencionado en el número anterior debe ser "Inversiones".
 5. Se deberá utilizar el tipo de cambio correspondiente al cierre de mes de diciembre del año que se está reportando.
 6. También se deben informar los valores negativos cuando corresponda.”.
2. Agrégase a continuación de Anexo N° 3, el siguiente Anexo N° 4 “Información de Inversiones en Activos Alternativos Extranjeros”, nuevo, de acuerdo con lo siguiente:

“1. Cuadro:

Tipo Fondo	Modalidad	Tipo de Instrumento	Nemotécnico	Nombre Emisor	Tipo instrumento subyacente	Vehículo Subyacente	Gestor	Estrategia	Año Vintage	Plazo del vehículo	Año de inversión	Monto invertido (M\$)	Comisiones Fijas (M\$)	Comisiones Fijas (%)	Comisiones Fijas feeder (M\$)	Comisiones Fijas feeder (%)	Pagos Variables por Desempeño (M\$)	Pagos Variables por Desempeño (%)	TIR	DPI	RVPI	Múltiplo

2. Descripción de los campos:

1. Tipo Fondo

Fondo de Cesantía que se reporta. En este campo debe reportarse CIC o FCS, según corresponda.

2. Modalidad

Se debe informar “INDIRECTA”, en el caso de inversión en cuotas de fondos de inversión públicos nacionales que invierten en instrumentos de las letras n.1, n.2 y n.3 del numeral III.1 del Régimen de Inversión. En el caso de inversión directa en los instrumentos de las letras n.1, n.2 y n.3 del numeral III.1 del Régimen de Inversión se deberá informar “DIRECTA”.

3. Tipo de instrumento

Se debe indicar la abreviatura correspondiente al tipo de instrumento u operación que se informa. Para ello deberá utilizarse el CÓDIGO DE INSTRUMENTOS que aparece señalado en el Capítulo VII del Título VIII. Informes Diarios que debe presentar la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, del presente Libro.

4. Nemotécnico

Código según instrucciones del Título VIII del Libro IV sobre Informes Diarios que debe presentar la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía. Para el caso de los activos alternativos de las letras n.1), n.2) y n.3) del numeral III.1 del Régimen de Inversión se deberá informar el código de 7 caracteres alfanuméricos indicado por la Superintendencia.

5. Nombre Emisor

En el caso de inversión directa en activos alternativos de las letras n.1), n.2) y n.3) del numeral III.1 del Régimen de Inversión, se deberá informar el nombre establecido en el Limited Partnership Agreement (LPA) o contrato de inversión correspondiente, que será el nombre del vehículo de inversión o empresa, según corresponda. En el caso de inversión indirecta se deberá emplear el nombre informado por la Comisión Clasificadora de Riesgo y en el caso de no estar aprobado por dicha Comisión, se deberá emplear el nombre contenido en el Reglamento del fondo de inversión nacional.

6. Tipo instrumento subyacente

Se debe indicar el código correspondiente al tipo de instrumento subyacente que se informa. Para ello deberá utilizarse el código definido en el Libro IV, Título VIII, Capítulo VI. Códigos de Instrumentos. Sólo debe informarse en el caso de fondos de inversión nacionales.

7. Vehículo Subyacente

Se deberá informar el nombre establecido en el LPA o contrato correspondiente, que será el nombre del vehículo de inversión o empresa, según corresponda. Se debe informar una fila por cada uno de los vehículos alternativos u operación de coinversión subyacentes. Sólo debe informarse en el caso de fondos de inversión nacionales.

8. Gestor

El nombre del Gestor debe corresponder al mismo nombre utilizado por la Comisión Clasificadora de Riesgo (CCR), en el caso de que éste se encuentre aprobado de acuerdo con el "LISTADO DE GESTORES DE ACTIVOS ALTERNATIVOS ESPECÍFICOS EXTRANJEROS APROBADOS", publicado por esa entidad. En los casos que a la fecha de envío del informe éste no se encuentre aprobado, se deberá usar el nombre establecido en el contrato de inversión.

9. Estrategia

Se debe indicar la estrategia del activo alternativo, según las clasificaciones dispuestas en el número 48. "Estrategia", Letra J, Capítulo IV, Título VIII, de este Libro IV.

10. Año Vintage

Se debe informar el año de inicio del respectivo vehículo de inversión extranjero. No corresponde al año en que se efectuó la primera inversión por parte de los Fondos de Cesantía. En el caso de inversión indirecta, se debe reportar la información de cada vehículo de activos alternativos extranjeros subyacente.

11. Plazo del vehículo

Se debe reportar el plazo en años desde el inicio del vehículo de inversión. En caso de inversión indirecta, se debe reportar la información de cada vehículo de activos alternativos extranjeros subyacente.

12. Año de inversión

Se debe reportar el año en que el Fondo de Cesantía recibió el primer capital call por parte del vehículo de activos alternativos extranjeros o fondo de inversión nacional (feeder fund).

13. Monto invertido (M\$)

Monto invertido expresado en miles de pesos. Se deberá reportar la inversión en cartera y los compromisos remanentes, además de considerar las inversiones distribuidas y no rellamables. Opcionalmente, se podrá emplear el "ending NAV - net of incentive allocation" de los informes del Institutional Limited Partner Association (ILPA) en lugar del valor de la inversión (invested capital).

14. Comisiones Fijas (M\$)

Monto de las comisiones fijas según contrato, en base devengada, expresadas en miles de pesos, correspondiente al año reportado.

15. Comisiones Fijas (%)

Monto de las comisiones fijas según contrato, en base devengada, expresada en porcentaje sobre el monto invertido, en base devengada, correspondiente al año reportado.

16. Comisiones Fijas feeder (M\$)

Monto de las comisiones fijas según contrato, en base devengada, expresada en miles de pesos, correspondiente al año reportado, que corresponden exclusivamente a comisiones del fondo de inversión.

17. Comisiones Fijas feeder (%)

Monto de las comisiones fijas, en base devengada, expresada en porcentaje sobre el monto invertido, del año reportado, que corresponden exclusivamente a comisiones del fondo de inversión.

18. Pagos variables por desempeño (M\$)

Pagos variables por desempeño, en base devengada, expresados en miles de pesos, correspondientes al año reportado.

19. Pagos variables por desempeño (%)

Pagos variables por desempeño, en base devengada, expresados en porcentaje sobre el monto invertido, correspondientes al año reportado.

20. TIR

Tasa interna de retorno. Es la tasa que lleva el valor presente de los flujos del vehículo a cero, para lo cual se deben considerar los aportes de capital, las distribuciones y el valor de las inversiones del vehículo, descontando las comisiones fijas y pagos variables por desempeño cobrados por el GP. En el caso de inversión indirecta, el cálculo de la TIR deberá incluir además los flujos propios del fondo de inversión local.

21. DPI

Distribution to Paid-In. Es el cociente entre las distribuciones recibidas netas de gastos y el total de los aportes de capital. Esta medida debe ser neta de pagos variables por desempeño. En caso

de inversión indirecta, deberá ser ajustado por los movimientos del fondo de inversión local.

22. RVPI

Residual Value to Paid-In. Es el cociente entre el valor neto de los activos remanentes del fondo y el total de los aportes de capital. Los valores deben ser netos de los pagos variables por desempeño (Unrealized value of fund/total LP Contribution). En caso de inversión indirecta, deberá ser ajustado por los movimientos del fondo de inversión local.

23. Múltiplo

Es la suma de lo informado para los campos DPI y RVPI.”.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas Seguro de Cesantía por la presente norma de carácter general regirán a contar de esta fecha.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES